

PREGUNTAS FRECUENTES (FAQs) Reglamento (UE) nº 2019/1148, de 20 de junio, sobre la comercialización y la utilización de los precursores de explosivos.

1. CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA COMPRENSIÓN DE LA NORMA.

- ¿Qué diferencia hay entre precursores regulados y precursores restringidos?*
- No tengo claro si el producto que utilizo contiene en su composición algún precursor de explosivos. ¿Cómo puedo saberlo?*
- ¿Soy usuario profesional, operador económico o particular?*

2. RELACIONADO CON LAS LICENCIAS.

- ¿Necesito licencia para operar con precursores de explosivos?*
- Al ser un particular, tengo claro que necesito una licencia, y ahora ¿cómo la pido?*
- ¿Qué coste económico tiene la licencia?*

3. COMO PARTICULAR NO SÉ SI NECESITO LICENCIA PARA MI PISCINA, HUERTO, VEHÍCULO RADIOCONTROL, RECARGA DE BATERÍAS...

- Tengo un huerto en mi casa y quiero usar fertilizantes que contienen precursores de explosivos RESTRINGIDOS, ¿necesito licencia?*
- Necesito regular el pH de mi piscina con ácido sulfúrico o utilizar peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) en lugar de cloro o sal. ¿Tengo que pedir licencia para adquirir estos productos?*
- Soy aficionado a los vehículos de radiocontrol cuyo combustible es nitrometano. Al ir a comprarlo, me dicen en la tienda que ahora necesito una licencia para poder adquirirlo. ¿Es así?*
- Soy aficionado a las motos y habitualmente hacía yo el mantenimiento de las baterías añadiendo el electrolito (ácido sulfúrico). Me dice el dependiente del taller donde habitualmente lo compro que no me puede vender el ácido sulfúrico si no tengo licencia. Si obtengo una licencia, ¿podré seguir realizando el mantenimiento de las baterías de mis motos?*

4. SOY PROFESIONAL Y TENGO DUDAS DE EN QUÉ CASO NECESITO SOLICITAR LICENCIA.

-En mi industria alimentaria utilizo precursores de explosivos para las labores de limpieza y desinfección de las instalaciones. ¿Necesito solicitar licencia?

-Si soy un profesional dedicado a la actividad agrícola, ¿necesito licencia para comprar sustancias precursoras de explosivos?

-El producto "NAC 27" (nitrato amónico cálcico al 27%), ¿está considerado como precursor de explosivos RESTRINGIDO (Anexo I) o simplemente REGULADO (Anexo II)?

-Dentro de mi actividad empresarial, me dedico al comercio de un producto que contiene varios ingredientes, ¿cómo puedo saber si esta mezcla se considera afectada por la regulación?

5. TENGO CONSIDERACIÓN DE USUARIO PROFESIONAL, QUÉ DOCUMENTACIÓN TENDRÉ QUE PRESENTAR, DÓNDE Y EN QUÉ CASOS.

-Como usuario profesional no necesito licencia, pero ¿qué documentación me van a pedir en la tienda cuando quiera adquirir los precursores de explosivos que necesito?

-¿Cuándo se considera que una transacción se aparta significativamente de la anterior?

-Como usuario profesional, ¿es obligatorio presentar una declaración de cliente en cada compra que haga?

-¿Puedo presentar a mi proveedor una declaración de cliente de validez anual?

6. COMO OPERADOR ECONÓMICO, ¿QUÉ OBLIGACIONES TENGO?

-Como operador económico, ¿de qué tengo que informar a mis clientes cuando les vendo precursores de explosivos o productos que los contienen?

-¿Cómo debo realizar la información de la cadena de suministro?

-Prefiero cumplir con la obligación de información en la cadena de suministro, mediante una etiquetan en el envase ¿Qué texto debe figurar en la misma?

-Como operador económico, ¿necesitan mis empleados algún tipo de formación? ¿Cómo puedo demostrar que están formados?

-En mi condición de operador económico, ¿qué tengo que solicitar a un usuario profesional o a otro operador económico que quiera comprar mis productos?

-¿Durante cuánto tiempo tengo que guardar la información solicitada a mis clientes?

-¿Existe la posibilidad de hacer una declaración anual que ampare las compras de mis clientes?

-Como operador económico, ¿qué tengo que solicitar a un particular que quiere comprar un precursor de explosivos restringido?

7. ¿TRANSACCIONES SOSPECHOSAS?

-¿Qué es una transacción sospechosa?

-¿Quién tiene la obligación de comunicar una transacción sospechosa?

-¿Quién tiene la obligación de comunicar una desaparición o un robo?

8. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL

RESPUESTAS FAQs

1. CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA COMPRENSIÓN DE LA NORMA.

¿Qué diferencia hay entre precursores regulados y precursores restringidos?

Será un precursor de explosivos **REGULADO**, toda sustancia recogida en los anexos I o II del Reglamento (UE) nº 2019/1148, incluida una mezcla u otra sustancia en la que una sustancia recogida en esos anexos esté presente. Se **excluyen** las mezclas homogéneas de más de cinco ingredientes, en las que la concentración de cada una de las sustancias recogidas en los anexos I o II esté por debajo del 1 % p/p., es decir, el 1% del producto total.

Anexo I			Anexo II
Columna 1	Columna 2	Columna 3	
Ácido Nítrico	3%	10 %	Hexamina
Peróxido de Hidrógeno	12%	35 %	Acetona
Ácido sulfúrico	15%	40 %	Nitrato potásico
Nitrometano	16%	100%	Nitrato sódico
Nitrato amónico (16% de nitrógeno respecto al nitrato amónico, corresponde al 45,7% en relación con el Nitrato amónico)	16%	NO	Nitrato cálcico
Clorato de potasio	40%	ADMITE	Nitrato amónico cálcico
Perclorato potásico	40%	LICENCIA	Magnesio Polvos
Clorato sódico	40%		Nitrato de magnesio hexahidratado
Perclorato sódico	40%		Aluminio, polvos

Será un precursor de explosivos **RESTRINGIDO**, toda sustancia recogida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 2019/1148, en una concentración superior al valor límite correspondiente fijado en la columna 2 de la tabla del anexo I, **incluida** una mezcla u otra sustancia en la que alguna de las sustancias recogidas en dicho anexo esté presente en una concentración superior al valor límite correspondiente.

No tengo claro si el producto que utilizo contiene en su composición algún precursor de explosivos, ¿Cómo puedo saberlo?

Normalmente la composición del producto está reflejada en la ficha técnica del producto o documento análogo. Si persisten las dudas, debe recurrir al fabricante. Para una consulta puntual, se puede solicitar información al Área de Precursores del CITCO, a través del correo precursores@interior.es o el teléfono 91.537.26.70.

¿Soy usuario profesional, operador económico o particular?

-Será considerado «operador económico» toda persona física o jurídica o todo ente público o grupo compuesto por tales personas o entes que **ponga a disposición en el mercado precursores de explosivos regulados** ya lo sea fuera de línea o en línea, incluidos los mercados en línea, es decir, todo aquel que los suministre, ya sea a título oneroso o gratuito.

-Será considerado «usuario profesional» toda persona física o jurídica o todo ente público, o grupo compuesto por tales personas o entes, que **tenga una necesidad demostrable de un precursor de explosivos RESTRINGIDO con fines relacionados con su actividad comercial, empresarial o profesional, con inclusión de la actividad agrícola** realizada a tiempo completo o parcial, y no necesariamente relacionada con la superficie de la explotación en la que se lleva a cabo esta actividad agrícola, siempre que dicha finalidad **NO incluya la puesta de dicho precursor de explosivos a disposición de otra persona.**



-Será considerado «particular» toda persona física o jurídica que actúe con **fines NO relacionados con su actividad comercial, empresarial o profesional.**



2. RELACIONADO CON LAS LICENCIAS.

¿Necesito licencia para operar con precursores de explosivos?

Usted necesita una **licencia** para adquirir y usar los precursores de explosivos **RESTRINGIDOS** (recogidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2019/1148), sólo si tiene la consideración de **particular**, y por tanto, **NO** los utiliza para su actividad **profesional, empresarial o profesional.**

Al ser un particular, tengo claro que necesito una licencia, y ahora ¿cómo la pido?

A través de la web del Ministerio del Interior, siguiendo las instrucciones que figuran en la misma:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/precursores-de-explosivos>

¿Qué coste económico tiene la licencia?

No tiene coste alguno para el particular que la solicite.



3. COMO PARTICULAR NO SÉ SI NECESITO LICENCIA PARA MI PISCINA, HUERTO, VEHÍCULO RADIOCONTROL, RECARGA DE BATERÍAS...

-Tengo un huerto en mi casa y quiero usar fertilizantes que contienen precursores de explosivos RESTRINGIDOS, ¿necesito licencia?

La normativa trata de limitar el acceso de los **particulares** a los **precursores de explosivos RESTRINGIDOS**. Por este motivo, y recordando que el huerto NO se corresponde habitualmente con una **actividad comercial, empresarial o profesional**, estando más bien relacionado con actividades de ocio o esparcimiento, en caso de que desee adquirirlos y usarlos, necesitará una licencia. En el proceso de concesión de la licencia, será tenido en cuenta si se puede usar estos mismos precursores **RESTRINGIDOS** en concentraciones



inferiores a los umbrales indicados en el Anexo I (pasando de ser precursores de explosivos **RESTRINGIDOS** a **REGULADOS**), o si existen productos alternativos con idénticas cualidades, en cuyo caso **será denegada la concesión de la licencia.**

-Necesito regular el pH de mi piscina con ácido sulfúrico o utilizar peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) en lugar de cloro o sal. ¿Tengo que pedir licencia para adquirir estos productos?

Si hablamos de una piscina privada, ya sea de uso privativo o comunitario, se deben distinguir dos supuestos:

1º.- El mantenimiento de la piscina lo realiza una empresa especializada, es decir, un profesional: En este caso, y ya que la adquisición de los productos la realiza el citado profesional, **NO NECESITA una licencia** para adquirir y utilizar el ácido sulfúrico o el peróxido de hidrógeno. No está permitido en ningún caso que estos precursores de explosivos **RESTRINGIDOS**, se entreguen o se utilicen por parte de un tercero que no sea el propio **usuario profesional**, incluido el **particular** que hará uso de la piscina de su propiedad. El **usuario profesional** es quien debe usar este producto directamente y lo deberá mantener fuera del alcance de terceras personas.

2º.- El mantenimiento de la piscina lo realiza:

El propio **dueño** (en este caso se trata de una **persona física**) o;

El conserje de la **comunidad** (en este caso se trata de una **persona jurídica**, la titular de la piscina, la cual tiene empleado al conserje).

En **AMBOS** CASOS NO se tratará de un **usuario profesional**, sino de un **particular** y por lo tanto precisarán una licencia (en el primer caso para persona física y en el segundo para persona jurídica). Para la concesión de la misma, el Organismo encargado de la expedición de las licencias tendrá en cuenta si puede usar estos mismos precursores **RESTRINGIDOS** en concentraciones inferiores a los umbrales indicados en el Anexo I (pasando de ser precursores de explosivos **RESTRINGIDO** a **REGULADOS**), o si existen productos alternativos con idénticas cualidades, en cuyo caso **la licencia no será concedida**.

Es muy habitual solicitar licencia para el uso del ácido sulfúrico a una concentración superior al 15% para la regulación del PH de las piscinas. Con carácter general, todas estas solicitudes de licencia se están denegando, puesto que en aplicación del Reglamento, se puede utilizar este producto en concentraciones iguales o inferiores a ese 15% con similar eficacia.

-Soy aficionado a los vehículos de radiocontrol cuyo combustible es el nitrometano. Al ir a comprarlo, me dicen en la tienda que ahora necesito una licencia para poder adquirirlo. ¿Es así?

El dependiente de la tienda está en lo cierto: a partir del día 1 de febrero de 2021, y con la entrada en vigor del Reglamento 2019/1148, el nitrometano a partir de un 16% de concentración pasa a ser precursor de explosivos **RESTRINGIDO**, necesitándose para su adquisición o uso por parte de un **particular**, una licencia.



-Soy propietario de una moto y habitualmente hacía yo mismo el mantenimiento de la batería, añadiendo el electrolito (ácido sulfúrico). Me dice el dependiente del taller donde habitualmente lo compraba que ya no me puede vender el ácido sulfúrico si no tengo licencia. Si obtengo una licencia, ¿podré seguir realizando el mantenimiento de las baterías de mi motocicleta?

El dependiente de la tienda está en lo cierto: a partir del día 1 de febrero de 2021, y con la entrada en vigor del Reglamento 2019/1148, el ácido sulfúrico a partir de un 15% de concentración pasa a ser precursor de explosivos **RESTRINGIDO**, necesitándose una licencia para su adquisición o uso por parte de un **particular**.

Debe tenerse en cuenta que el Organismo encargado de la expedición de las licencias valorará la necesidad real, o no, de la expedición de una licencia de precursores de explosivos **RESTRINGIDOS**, en contraposición con los riesgos de seguridad. En este caso, y al tratarse de una actividad muy puntual, que puede ser realizada por profesionales sin un perjuicio económico grande, con carácter general se denegará la solicitud de una licencia.



4. SOY PROFESIONAL Y TENGO DUDAS DE EN QUÉ CASO NECESITO SOLICITAR LICENCIA.

En mi industria alimentaria utilizo precursores de explosivos para las labores de limpieza y desinfección de las instalaciones. ¿Necesito solicitar licencia?

Cuando el empleo de un precursor de explosivos restringido **se considera imprescindible** para la desinfección y esterilización de tuberías, tanques, maquinaria, envases u otros materiales o efectos, puesto que no hay productos alternativos con similar eficacia, ni tampoco se puede utilizar ese precursor en concentraciones inferiores a las fiscalizadas, se puede determinar que su uso está **directamente relacionado con la actividad empresarial**, teniendo por tanto la condición de **usuario profesional**, por lo que **NO necesita licencia**.

Soy un profesional dedicado a la actividad agrícola, ¿necesito licencia para comprar sustancias precursoras de explosivos?

La persona que desarrolla una "actividad agrícola", entendida como una actividad económica y laboral por la que se tributa, tendrá siempre la consideración de **usuario profesional**, no siendo necesario que solicite licencia para el ejercicio de esta actividad.

Hay que distinguir esta situación, que se enmarca dentro de una **actividad económica**, con aquellas explotaciones, independientemente de su extensión, usadas como entretenimiento o para consumo propio, **por las que no se tributa fiscalmente**, como pueden ser los huertos familiares o plantaciones para autoconsumo. En este caso, y como norma general, no se concederán licencias al acreditarse la existencia de productos no fiscalizados que tienen similar eficacia.



El producto “NAC 27” (nitrato amónico cálcico al 27%), ¿está considerado como precursor de explosivos RESTRINGIDO (Anexo I) o simplemente REGULADO (Anexo II)?

Pese al nombre del producto, que podría llevarnos a pensar que nos encontramos con el producto recogido en el Anexo II, lo cierto es que nos encontramos ante una mezcla de nitrato amónico y por lo general, carbonato o sulfato de calcio. Por lo tanto, el producto se considera **nitrato amónico**, ubicado en el Anexo I, con número CAS 6484-52-2. Por dicho motivo nos encontramos ante un precursor de explosivos RESTRINGIDO.

Dentro de mi actividad empresarial, me dedico al comercio de un producto que contiene varios ingredientes, ¿cómo puedo saber si esta mezcla se considera afectada por la regulación?

Puede consultar la ficha técnica del producto para determinar su composición y cerciorarse de si alguna de las sustancias que lo componen se considera precursor de explosivos. Si aun así sigue teniendo dudas, puede contactar con su proveedor y realizarle la consulta. En caso de persistir esas dudas tras la consulta en la cadena de distribución, se puede recurrir al Área de Precursores del CITCO a través del correo electrónico: precursores@interior.es



5. TENGO CONSIDERACIÓN DE USUARIO PROFESIONAL, QUÉ DOCUMENTACIÓN TENDRÉ QUE PRESENTAR, DÓNDE Y EN QUÉ CASOS.

Como usuario profesional no necesito licencia, pero ¿qué documentación me van a pedir en el establecimiento donde lo compre cuando quiera adquirir los precursores de explosivos que necesito?

Según lo dispuesto en el artículo 8.2 será necesario:

-Acreditar la actividad económica alegada, mediante la aportación de algún documento oficial en vigor, que justifique una actividad profesional.

-Declarar el uso al que va a destinar las sustancias, el cual deberá ser congruente con la actividad empresarial que desarrolla.

- Si la compra se realiza por una persona autorizada por usted y en su representación, haciendo uso de su cualidad de usuario profesional, debe confeccionarle una autorización donde consten: los datos de la persona jurídica (se aconseja firma y sello), la completa identificación del representante, y datos concretos de la compra a realizar, es decir, nombre del precursor de explosivos restringidos que se desea adquirir, así como su concentración y cantidad.



¿Cuándo se considera que una transacción se aparta significativamente de la anterior?

Aunque pueden darse infinidad de supuestos, debe tenerse en cuenta:

- El cliente desea comprar una cantidad mucho mayor de precursor de explosivos restringido.
- El cliente solicita precursores de explosivos restringidos diferentes a los de la primera compra.
- Hay un cambio en la dirección del cliente o en el método de entrega.

En estos casos, se deberá solicitar al cliente nuevamente que acredite la información a que se refiere el artículo 8.2 del Reglamento.

Como usuario profesional, ¿es obligatorio presentar una declaración de cliente en cada compra que yo haga?

La información requerida en el artículo 8.2, deberá facilitarse **obligatoriamente** en cada transacción, cuando se quiera comprar un precursor de explosivos restringido. Hay **una excepción**, debiéndose cumplir dos requisitos:

- Si la comprobación de su actividad e identidad ya la ha realizado su proveedor en el último año (dentro de un período de los 365 días anteriores).
- Que la compra que usted va a realizar no se aparte de manera significativa de las anteriores (dentro de un período de los 365 días anteriores).

El Reglamento ofrece la posibilidad (NO la obligación) de utilizar el documento denominado “*declaración de cliente*”. Es muy aconsejable su utilización ya que recoge de manera ordenada los datos del cliente. En el caso de utilizar la *declaración de cliente*, sigue siendo obligatorio adjuntar la información exigida en el artículo 8.2.

¿Puedo presentar a mi proveedor una declaración de cliente anual?

No. La declaración de cliente no es un documento que ampare las compras de precursores de explosivos restringidos que se puedan realizar a lo largo de un año. Es un documento que debidamente confeccionado, cumple con la obligación normativa de **identificar cada transacción**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2., recomendándose su confección y entrega al proveedor siempre que se pretenda adquirir un precursor de explosivos restringido.



6. COMO OPERADOR ECONÓMICO, ¿QUÉ OBLIGACIONES TENGO?

Como operador económico, ¿de qué tengo que informar a mis clientes cuando les vendo precursores de explosivos o productos que los contienen?

La obligación de información de la cadena de suministro que establece el artículo 7 del Reglamento, es diferente según se trate de precursores de explosivos REGULADOS o de precursores de explosivos RESTRINGIDOS:

1.- Si vende un precursor de explosivos RESTRINGIDO a otro operador económico, deberá informarle que la adquisición, introducción, posesión o utilización por los particulares está prohibida, salvo que se hallen en posesión de una licencia.

2.- Si vende un precursor de explosivos REGULADO a otro operador económico, deberá informarle que la adquisición, introducción, posesión o utilización por los particulares, están sujetas a las obligaciones de notificación de las transacciones sospechosas, desapariciones y robos.

¿Cómo debo realizar la información de la cadena de suministro?

Ya que el Reglamento no establece una forma específica de trasladar esta información, le permite elegir la forma de cumplir con esta obligación. Tan sólo debe garantizar que queda constancia de su cumplimiento.

No obstante lo anterior, es recomendable que se realice mediante un texto impreso en la etiqueta adherida al envase del producto o bien en la factura, albarán o documento análogo.

Prefiero cumplir con la obligación de información en la cadena de suministro, mediante una etiqueta en el envase. ¿Qué texto debe figurar en la misma?

No existe un texto específico, si bien las Directrices de aplicación del Reglamento, que publica la Comisión Europea, proponen dos textos que pueden ser adoptados por los operadores:

Para precursores de explosivos RESTRINGIDOS:

"El Reglamento (UE) 2019/1148 restringe la adquisición, la introducción, la posesión o la utilización de este producto por los particulares. Todas las transacciones sospechosas, así como las desapariciones y robos significativos deben notificarse al Punto de Contacto Nacional."

Para precursores de explosivos REGULADOS:

"Este producto está regulado por el Reglamento (UE) 2019/1148. Todas las transacciones sospechosas, así como las desapariciones y robos significativos deben notificarse al Punto de Contacto Nacional."



Como [operador económico](#), ¿necesitan mis empleados algún tipo de formación? ¿Cómo puedo demostrar que están formados?

El Reglamento en su artículo 7.2 establece que el [operador económico](#) que ponga precursores de explosivos [REGULADOS](#) a disposición de usuarios [profesionales](#) o de [particulares](#), **garantizará y será capaz de demostrar** a las autoridades de inspección nacionales que los miembros de su personal que intervengan en la venta de dichos precursores:

- a) conocen cuáles de los productos puestos a disposición contienen precursores de explosivos [REGULADOS](#);
- b) están instruidos sobre las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 9, es decir, sobre puesta a disposición, introducción, posesión y utilización de precursores de explosivos restringidos, licencias de [particulares](#), información de la cadena de suministro, comprobación en el momento de la venta y notificación de transacción sospechosas, desapariciones y robos.

En cuanto a la forma de demostrar la formación de los empleados **que intervengan en la venta** serán preguntados durante la inspección. Se verificará su conocimiento acerca de las cuestiones relativas a los productos que contengan los precursores de explosivos regulados, especialmente en lo relacionado con la venta a los particulares, identificación de las transacciones, conservación de los documentos y la comunicación de las transacciones sospechosas.

Es importante recordar que es el [operador económico](#), quien debe **garantizar y poder demostrar** que sus empleados conocen perfectamente lo mencionado anteriormente, incurriendo en responsabilidad en caso contrario.

En mi cualidad de [operador económico](#), ¿qué tengo que solicitar a un usuario [profesional](#) o a otro [operador económico](#) que quiera comprar mis productos?

Según lo dispuesto en el artículo 8.2 será necesario solicitar al comprador:

- Acreditar la actividad económica alegada, mediante la aportación de algún documento en vigor que recoja la existencia de esta actividad profesional.
- Acreditar la identidad de la persona autorizada por el usuario [profesional](#) para adquirir los precursores.
- Declarar el uso al que va a destinar las sustancias, el cual deberá ser congruente con la actividad empresarial acreditada.

El Reglamento ofrece la posibilidad de utilizar el documento denominado “*declaración de cliente*”. Es muy aconsejable su utilización ya que recoge de manera ordenada los datos del cliente que se van a exigir cuando se realice la compra. En el caso de utilizar la *declaración de cliente*, sigue siendo obligatorio adjuntar la información exigida en el artículo 8.2.



¿Durante cuánto tiempo tengo que guardar la información solicitada a mis clientes?

A efectos del reglamento, la información solicitada se conservará durante 18 meses, a disposición inmediata de las autoridades inspectoras.

¿Existe la posibilidad de hacer una declaración anual que cubra las compras de mis clientes?

No. La *declaración de cliente* no es un documento que ampare las compras que se realicen a lo largo de un año. Es un documento que junto con la documentación exigida en el artículo 8.2, deberá presentarse en cada transacción (identidad del cliente, acreditación de la actividad profesional y congruencia en el uso, entre otros). Hay **una excepción**, donde deben darse dos requisitos:

- Si la comprobación de su actividad e identidad ya la ha realizado su proveedor en el último año (dentro de un período de los 365 días anteriores).
- Que la compra que usted va a realizar no se aparte de manera significativa de las anteriores (dentro de un período de los 365 días anteriores).

Como operador económico, ¿qué tengo que solicitar a un particular que quiere comprar un precursor de explosivos restringido?

Si el particular quiere adquirir precursores de explosivos **RESTRINGIDO**, deberá disponer de una licencia en vigor que ampare:

- El uso del precursor **RESTRINGIDO** que solicita, por la cantidad y concentración reseñada expresamente en la licencia, no pudiendo en ningún caso venderle por encima de lo autorizado. Hay que tener en cuenta que la suma de todas las compras que ha realizado el particular durante el periodo de vigencia de la licencia, **no podrá exceder** de máximo de las cantidades autorizadas.

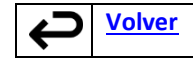
Como operador económico, comprobará mediante la exhibición de un documento de identidad, válido y en vigor, que el comprador se corresponde con el titular de la licencia. Tras lo anterior, deberá cumplimentar en el apartado correspondiente de la licencia, los parámetros siguientes:

- Fecha de la adquisición.
- Precursor de explosivos **RESTRINGIDO** suministrado.
- Concentración.

- Cantidad (asegurándose que la venta que va a realizar, en unión de las cantidades suministradas anteriormente, no superarán en ningún caso el máximo permitido en la licencia).



- CIF de la empresa ([operador económico](#)).
- Firma del empleado que realiza la venta o cualquier otro acredite la misma.
- Sello del [operador económico](#).



7. ¿TRANSACCIONES SOSPECHOSAS?

¿Qué es una transacción sospechosa?

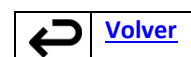
Toda compra o intento de compra de precursores de explosivos [REGULADOS](#) respecto de la cual existan motivos fundados, tras tener en cuenta todos los elementos pertinentes, para sospechar que la sustancia o la mezcla que se pretende adquirir se podrían destinar a la fabricación ilícita de explosivos.

Pueden ser unos indicadores de encontrarnos con una transacción sospechosa, los siguientes ejemplos:

- El **cliente** no indica con claridad la utilización prevista de los precursores de explosivos [REGULADOS](#);
- El **cliente** no parece estar familiarizado con la utilización prevista de los precursores de explosivos [REGULADOS](#) o no es capaz de ofrecer una explicación verosímil al respecto;
- El **cliente** quiere comprar precursores de explosivos [REGULADOS](#) en cantidades, combinaciones o concentraciones inusuales para su uso legítimo;
- El **cliente** se muestra reacio a facilitar pruebas de su identidad, su lugar de residencia o, en su caso, su condición de usuario [profesional](#) u [operador económico](#);
- El **cliente** insiste en emplear métodos de pago inusuales, como por ejemplo elevados importes en efectivo.

¿Quién tiene la obligación de comunicar una transacción sospechosa?

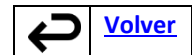
Los [operadores económicos](#) y los **mercados en línea** tienen la obligación de notificar las transacciones sospechosas en el momento que tiene conocimiento de las mismas, y en todo caso, en un plazo **no superior de 24 horas**, al [Punto de Contacto Nacional](#) (CITCO).



¿Quién tiene la obligación de comunicar una desaparición o un robo?

Los [operadores económicos](#), los usuarios [profesionales](#) y los [particulares](#), comunicarán los robos y además, las desapariciones significativas al [Punto de Contacto Nacional](#) (CITCO) en un plazo máximo de 24 horas.

IMPORTANTE: Esta comunicación NO excluye la obligación de denunciar los hechos ante la autoridad policial o judicial competente, tal y como establece la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal.



8. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL

Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)

Teléfonos:

Urgencias 24/7 (sólo comunicación de transacciones sospechosas, robos y desapariciones)

91.537.27.66

Información sobre precursores de explosivos (Atención de lunes a viernes, de 09,00 a 14,00 h.)

91.537.26.70

Correo electrónico: precursores@interior.es

